

**RESOLUCION N° 854/2013**

La Plata, 21 de febrero de 2013

**VISTO**

Lo establecido por resolución N° 848/13 y

**CONSIDERANDO**

Que a partir del 1-3-2013, entra en vigencia la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Instaladores creado, para los instaladores con matrícula otorgada por las distribuidoras de gas; a tal fin se hace necesario Reglamentar la implementación de la Planilla de Encomienda Profesional, para los mismos.

Que el Consejo Superior, en sesión de fecha 14-2-2013, Acta n° 432, aprobó monto y forma de percepción de la tasa establecida. Por lo tanto y en uso de las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, el cuerpo;

**RESUELVE**

**Art. 1°.-** A los efectos de visado colegial, a partir de 1° de Marzo de 2013, Establecese la obligatoriedad del valor de la **ENCOMIENDA PROFESIONAL** que determina el artículo 4° de la Resolución N° 849/2013, para los instaladores de segunda (2da) y tercera (3ra) categoría, que se registren en el Colegio de Técnicos de la Pcia. de Bs. As. Ley 10.411, cuyas condiciones se encuentran expuestas en el Art.2 de la resolución 848/13.

**Art. 2°.-** Toda la documentación exigida por la empresa distribuidora, debe estar acompañada por el FORMULARIO DE ENCOMIENDA PROFESIONAL, que forma parte de la presente como **Anexo I**.

**Art. 3°.-** La forma de llenado del formulario de encomienda establecido en la presente como anexo I, como así su control y rendición por el visador al distrito y éste al Consejo Superior debe cumplir los requisitos establecidos en el INSTRUCTIVO que se indican en el ANEXO II, y que forman parte de la presente.-

**Art. 4°.-** Dese conocimiento a los distritos, Tribunal de Disciplina, inscriptos en el Registro. Cumplido archívese-